

Artículo 2º. Todas las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la doctora Nancy Esperanza Montaña Molina.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado a 27 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Relaciones Exteriores

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Diana Marcela Morales Rojas.

## Dirección de Comercio Exterior

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 010 DE 2025

(diciembre 29)

PARA: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DE: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A BACEX, PROCESAMIENTO DE DATOS EN MEDIO MAGNÉTICO, FOTOCOPIA Y COPIA ELECTRÓNICA DE LOS REGISTROS Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FECHA: BOGOTÁ, D. C., 29 DE DICIEMBRE DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 1371 de 2003<sup>1</sup>, modificada por la Resolución número 1542 de 2021<sup>2</sup>, se actualizan los precios de los servicios de suscripción anual al Banco de Datos de Comercio Exterior (BACEX), de procedimiento de datos en medio magnético y de expedición de la fotocopia o copia electrónica de los registros y licencias de importación que presta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales están sujetos, de una parte, a la emisión de factura electrónica de venta por estar gravados con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el marco de las disposiciones expedidas para ese efecto por el Gobierno nacional, y de otra, a la Unidad de Valor Tributario - UVT vigente para 2026, acorde con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y en la Resolución número 000238 del 15 de diciembre de 2025<sup>3</sup>.

En ese orden, los valores de los servicios mencionados para el año 2026 serán los siguientes:

Suscripción anual a BACEX:	\$ 1.292.000,00
Servicios de Información, hasta 1.000 líneas:	\$ 43.051,00
(Procesamiento de Datos en Medio Magnético) Línea adicional:	\$ 50,00
Fotocopia o copia Electrónica de los Registros y licencias de Importación:	\$ 860,00

Los valores correspondientes a los servicios 1 y 2 deberán consignarse en la cuenta corriente número 01010315-8 del Banco Davivienda.

El valor correspondiente al servicio 3 deberá consignarse en la cuenta corriente número 01099374-9 del Banco Davivienda.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación.

Cordialmente,

Luis Fernando Angulo Bonilla.

(C. F.).

#### CIRCULAR NÚMERO 011 DE 2025

(diciembre 29)

PARA: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DE: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

<sup>1</sup> Por medio de la cual se reglamenta el uso del servicio del Banco de Datos de Comercio Exterior - BACEX.

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la Resolución número 1371 de 2003 en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

<sup>3</sup> Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2026.

ASUNTO: VALOR TRÁMITE DE LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) PARA EL AÑO 2026

FECHA: BOGOTÁ, D. C., 29 DE DICIEMBRE DE 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución número 0195 del 13 de febrero de 2023<sup>4</sup>, se actualiza el precio para el trámite de los Registros de Importación Electrónicos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para la vigencia 2026, el cual debe ser calculado con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para 2026, acorde con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y en el artículo 1º de la Resolución número 000238 del 15 de diciembre de 2025<sup>5</sup>.

En ese orden, el precio para el trámite de los Registros de Importación Electrónicos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es de **\$41.900,00**, que equivalen a **0,800 UVT** vigentes para el año 2026, válido para tramitar de **1 a 1.800 caracteres**.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación.

Atentamente,

El Director de Comercio Exterior,

Luis Fernando Angulo Bonilla.

(C. F.).

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1048 DE 2025

(diciembre 26)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política; el artículo 23 de la Ley 909 de 2004; el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto número 648 de 2017; el artículo 1º del Decreto número 658 de 2024, y

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a Alicia Andrea Baquero Ortegón, identificada con cédula de ciudadanía número 35253217, en el empleo de **Asesor, Código 1020, Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2º. El presente acto administrativo se comunicará a Alicia Andrea Baquero Ortegón, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial**, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1472 DE 2025

(diciembre 29)

por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8.

del Decreto número 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la

<sup>4</sup> Por la cual se fija el precio para el trámite de los Registros de Importación Electrónicos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

<sup>5</sup> Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2026.

Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, del artículo 5º de la Ley 1473 de 2011, del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación tiene entre sus objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público.

Que la Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, dicta normas orgánicas del presupuesto y otras disposiciones. Que, la Ley 1508 de 2012, en su artículo 26 definió el marco normativo sobre vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público Privada, otorgando competencias al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), para autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para los proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada. A su vez, determinó que cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), previo concepto del Confis, definirá la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para comprometer vigencias futuras para proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 dispone que el Confis definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto, y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos. Por lo cual, es preciso determinar el procedimiento mediante el cual se pueda cumplir con este mandato para el caso de proyectos de Asociación Público Privada en ejecución.

Que mediante los Decretos número 1467 de 2012, 1610 de 2013 y 1553 de 2014 compilados en el Decreto número 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se reglamentó parcialmente la Ley 1508 de 2012, para establecer los términos y condiciones para la selección, celebración y ejecución de los contratos que materialicen los proyectos bajo el esquema de asociación público privada, así como los parámetros para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras.

Que el artículo 25 del Decreto número 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) determina que el Confis es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de dirigir la Política Fiscal y coordinar el Sistema Presupuestal. Sus funciones se establecieron en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo.

Que el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), siendo también un instrumento de programación financiera, del cual se derivan las metas anuales de gasto público bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la participación del Departamento Nacional de Planeación, presenta el cálculo del déficit fiscal y su financiación. Así mismo, define la meta de superávit primario consistente con una senda sostenible de deuda pública y contiene, como mínimo: a) el Plan Financiero; b) un programa macroeconómico plurianual; c) las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad; y, d) un informe de resultados macroeconómicos y fiscales de la vigencia fiscal anterior, entre otros. Este instrumento, definido y regulado por el artículo 1º de la Ley 819 de 2003, sirve como guía para la formulación de las políticas económicas y presupuestales, orientando la asignación de recursos y el manejo de la deuda pública.

Que el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) regulado en el artículo 8º de la Ley 1473 de 2011 y el artículo 2.8.1.1.4. del Decreto número 1068 de 2015 es un instrumento de programación financiera que permite articular el diseño de políticas, la planeación macroeconómica y fiscal en el mediano plazo, y la programación presupuestal anual. Contiene las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de cuatro (4) años, y se revisa anualmente.

Que el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto número 1082 de 2015, que reglamenta las reprogramaciones y modificaciones a las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada, establece la posibilidad de reprogramar vigencias futuras, únicamente en los casos en que se requiera variar el plazo aprobado inicialmente, sin modificar la distribución anual y el monto aprobado.

Que se requiere adecuar la reglamentación vigente para permitir que, bajo condiciones técnicas, jurídicas y fiscales, se pueda solicitar la reprogramación del plazo y/o de la distribución anual de vigencias futuras previamente autorizadas respecto de proyectos de Asociación Público Privada en ejecución, siempre que no se incremente el valor total del contrato respecto de la autorización inicial y se mantenga la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que la finalidad de la presente modificación es facilitar una adecuada gestión presupuestal en el marco de los proyectos de Asociación Público Privada, sin que ello implique una nueva autorización presupuestal, ni afecte las competencias conferidas por la Ley al Confis.

Que el objeto del presente Decreto es modificar el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto número 1082 de 2015, en aras de establecer el procedimiento para la solicitud de reprogramaciones de vigencias futuras ya aprobadas por el Confis.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, este proyecto normativo fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 9 al 23 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto número 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.* Modifíquese el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.11.8. Reprogramaciones a las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de Asociación público privada.** *Las entidades u órganos ejecutores deberán solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) la reprogramación de vigencias futuras autorizadas, cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, siempre y cuando ello no implique cambios al monto total autorizado por el Confis. Para lo anterior, se deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:*

1. *Justificación técnica, legal y financiera de la necesidad de reprogramación de vigencias futuras por parte de la entidad u órgano ejecutor, en relación con el proyecto de Asociación Público Privada específico que incluya la manifestación expresa del contratista del proyecto de Asociación Público Privada, en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales.*

2. *Propuesta de la entidad u órgano ejecutor del nuevo cronograma de compromisos anuales de vigencias futuras, indicando los montos por vigencia fiscal, que asegure la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros para la ejecución del proyecto de Asociación Pública Privada.*

3. *Certificación por parte del Representante Legal de la entidad u órgano ejecutor en la cual conste que la reprogramación de vigencias futuras no implica incremento del valor total del contrato respecto de la autorización inicial, y que la modificación contractual de mutuo acuerdo prevista se adecúa a los límites en materia de plazo, adiciones y prórrogas establecidos en la Ley 1508 de 2012, y las normas que la reemplacen, adicionen o reglamenten.*

4. *Concepto previo favorable del Ministerio o entidad cabeza del sector sobre la viabilidad de la reprogramación de la vigencia futura solicitada y en el que se certifique que los valores incluidos en la propuesta de reprogramación de vigencias futuras cuentan con disponibilidad dentro del monto del límite anual sectorial asignado, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.11.2 del presente decreto.*

5. *Concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad de la reprogramación de cada vigencia futura solicitada. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1473 de 2011.*

Artículo 2º. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica la Ley 1508 de 2012, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público privada.

Artículo 3º. *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto número 1082 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Natalia Irene Molina Posso.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1899 DE 2025

(diciembre 26)

por la cual se expide la certificación del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución número 1898 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de las facultades legales y, en especial las conferidas por el artículo 208 de la